



INFORME SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN PERIODO ENERO A JUNIO DE 2025

Teniendo en cuenta el plan de trabajo para la vigencia 2025 de la Oficina de Control Interno y con fundamento en las atribuciones legales otorgadas en la Ley 87 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011, lo contenido en el Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 17 y 26 y lo dispuesto en la Ley 678 de 2001 por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición; así como lo reglado por el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016; la Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de las acciones de repetición, así:

De acuerdo con la reglamentación interna y lo dispuesto en el Acuerdo 033 del 5 de agosto de 2015, en el cual se reguló lo concerniente al Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica Nacional, que en su artículo 4 numeral 6 y artículo 6 determinó:

“El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Rector en su condición de ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión,

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Desarrollo

En consideración a lo que le compete a la Oficina de Control Interno y de acuerdo con la obligación de verificación de cumplimiento del Acuerdo 033 de 2015 procedió, mediante memorando del 1 de julio de 2025, a solicitar información a la Oficina Jurídica, toda vez que la persona que actúa como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación se encuentra adscrita a dicha Oficina, esto sobre la adopción de decisiones motivadas para iniciar o no procesos administrativos de acción de repetición para los fallos judiciales emitidos en contra de la Universidad Pedagógica Nacional. Lo anterior, durante el primer semestre del año 2025, información que fué reportada mediante memorando del 2 de julio de 2025, en el que se dió a conocer lo siguiente:



“De manera atenta en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, se informa que en el periodo comprendido entre enero y junio de 2025, el Comité de Conciliación se ha reunido en una (1) ocasión y no se ha estudiado la procedencia de la acción de repetición, ya que no se han emitido fallos judiciales en contra de la Universidad.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el primer semestre de 2025, el Comité de Conciliación no adoptó ninguna decisión que conlleve a iniciar proceso de repetición contra fallos judiciales.

Fecha: julio 14 de 2025

Revisó y aprobó **YESID HERNANDO MARÍN CORBA**
Jefe de Oficina de Control Interno

Elaboró: Natalia Sánchez / Abogada OCI